Año de 1906 — Viernes 9 de Marzo — Número 54

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción.
En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
Fuera, id. id...... 6 »
Números sueltos........... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin no vedad en su importante salud

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

La educación y enseñanza de los Sordo-mudos y ciegos, requiere por parte de los encargados de ella un conocimiento especial y completo de las condiciones del educando, por lo mismo que son especiales también los métodos y procedimientos de que se valen los educadores para redimir á estos desgraciados y hacerlos útiles á si mismos y á la sociedad de que forman parte.

A este fin, ha partido del Profesorado del Colegio Regional de Sordo-mudos y de ciegos que radica en Santiago, y á cuyo sostenimiento contribuye esta provincia, la plausible iniciativa de la formación de una estadística que comprende varios extremos, cuyo conocimiento servirá á aquellos Profesores para completar y solidificar la enseñanza y educación de los Sordo-mudos y ciegos que se les confíe; y estimando este Gobierno que debe prestar su decidido apoyo á tan humanitaria labor, encarga á los Sres. Alcaldes, Médicos de las Juntas locales de Sanidad y Maestros de las capitales de los Ayuntamientos que, con toda la exactitud posible, llenen los estados, como el que se inserta, que recibirán directamente del Colegio Regional de Santiago, y los devuelvan á su procedencia á la mayor brevedad.

Orense 9 de Marzo de 1906.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Provincia de ________________ Partido judicial de ________________

AYUNTAMIENTO DE ________________

NOMBRES	Desgracia que padece.	Es congénita ó adquirida?	En qué edad?	Causa ocasional	Es completa?	Edad	Estado civil	Ocupación habitual	Medios de subsistencia	NATURALEZA		Recibió instrucción?	Dónde?	NOMBRES de los padres	Son parientes y en qué grado?	Existen casos análogos en la familia ó ascenientes?	RESIDENCIA
										Pueblo	Provincia						

(Fecha) (Firma)

OBSERVACIONES

Dígase si en las parroquias de ese Ayuntamiento podrían utilizar los conocimientos musicales de algún ciego ó ciega ________________

Añádanse aquí otros detalles que merezcan conocerse y no figure casilla para ellos ________________

A falta de sordosmudos y ciegos en la localidad, se ruega la devolución de este estado.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Marzo de 1906

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial	16.200'00
2.º	Servicios generales	1.000'00
3.º	Obras obligatorias	3 400 00
4.º	Cargas	700'00
5.º	Instrucción pública	8 500'00
6.º	Beneficencia	9.500'00
7.º	Corrección pública	2 400'00
8.º	Imprevistos	1.000'00
9.º	Nuevos establecimientos	»
10.º	Carreteras	11.000'00
11.º	Obras diversas	2 500'00
12.º	Otros gastos	2.000'00
13.º	Resultas	20.000'00
14.º	Ampliación	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos	»
16.º	Devoluciones	»
	TOTAL	78 200'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de setenta y ocho mil doscientas pesetas.

Orense 28 de Febrero de 1906.—El Contador, *Augusto R. Caula.*

Aprobada en sesión de hoy.—Orense 5 de Marzo de 1906.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de evitar nuevas reclamaciones como las formuladas hasta la presente ante las Autoridades españolas por el Sr. Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, relativas á la exención del servicio militar en España de los ciudadanos de dicha nación, y deseoso el Gobierno de S. M. de estrechar más aún las cordiales relaciones que existen entre ambos países, allanando las cuestiones ó dificultades que surgen en la práctica al hacer aplicación de las dispociones ó acuerdos adoptados por ambas naciones en lo que se refiere al servicio de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Vistos los artículos 7.º y 9.º del Tratado de Reconocimiento, Paz y Amistad celebrado entre ambos países en 21 de Septiembre de 1863, cuyas ratificaciones de 7 de Noviembre de dicho año y 9 de Enero de 1864 fueron canjeadas en 21 de Junio siguiente:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recuerden á los Ayuntamientos y á las Comisiones mixtas de reclutamiento de las provincias los preceptos del Tratado de referencia relativos al servicio militar, por los que se hallan exentos de prestarlo en España los de ciudadanos argentinos que al no utilizar otros medios de prueba justifiquen su calidad de tales con los certificados expedidos por las Legaciones y Consulados de dicha República, en los que se haga constar su inscripción en la matrícula de nacionales correspondientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1906.—Romanones.—Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(*Gaceta núm.* 65.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.; Visto el modelo de papeleta talonaria y numerada que la Sociedad Española de Hidrología Médica formula á los efectos de los párrafos 3.º y 6.º de la Real orden de 31 de Julio último, según se interesó por esa Inspección general en orden de 12 de Octubre próximo pasado.

Resultando que el Presidente de la mencionada Sociedad, al remitir el referido modelo, manifiesta que no es necesario formular el del libro copiador oficial y de la legislación especial del establecimiento respectivo que prescribe la regla 8.ª del art. 57 del reglamento de baños, por ser el común y ordinario de este servicio en las oficinas del Estado:

Resultando que el modelo de papeleta para la prescripción de las aguas en talonario y foliado y comprende todos los extremos necesarios para la ejecución del servicio, tanto en lo que afecta al uso de las aguas por los enfermos como á las exigencias de la estadística que los Médicos directores están encargados de formar:

Visto el art. 174 de la instrucción general de Sanidad; el párrafo 3.º del 175 de la misma, reformado por Real decreto de 2 de Marzo último; el reglamento de Baños, y la Real orden de 31 de Julio último:

Considerando que el uso por los Médicos directores de papeletas talonarias y foliadas para la prescripción de las aguas minero-medicinales no sólo facilitará el cumplimiento en su caso del párrafo 3.º, art. 175, reformado de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto exige la rigorosa exactitud de las estadísticas de concurrencia á los balnearios, y pena al Médico director que faltase á la verdad al redactarlas, sino que constituirá además una eficaz garantía de los intereses públicos en su aspecto fiscal.

Considerando que el modelo de papeleta propuesto por la Sociedad Española de Hidrología Médica satisface en su generalidad las exigencias reglamentarias, y debe por tanto imponerse como único admisible para autorizar el uso de las aguas en todos los balnearios declarados de utilidad pública, según dispuso la Real orden de 31 de Julio último, dándole en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias la necesaria publicidad:

Considerando que la casilla que se detalla en la parte talonaria de la papeleta propuesta con el epígrafe «Antecedentes y diagnósticos» es conveniente, porque procurará una suma apreciable de datos para redactar la estadística médica, sin dificultar en lo más mínimo el cumplimiento estricto por los Médicos directores de las prescripciones del art. 174 de la Instrucción general de Sanidad, pues que habrá de llenarse con los antecedentes, sean los que quieran, que suministre el enfermo en el acto de presentar el plan para el uso de las aguas formulado por el Médico, para canjearle, sin excusa, por la papeleta reglamentaria, y sin necesidad de sujetarse á reconocimiento.

Considerando que para dar mayores garantías á las papeletas mencionadas convendrá que forme libro con numeración correlativa, y que se autorice cada una de ellas con el sello del Gobierno civil donde radique el balneario en que haya de utilizarse; y

Considerando que el uso exclusivo de la papeleta referida no obsta para que se anoten en la misma prescripción del Facultativo que hubiese sido consultado por el enfermo las observaciones que al Médico director le sugiera su celo, según prescribe el art. 174 citado, ni para que se lleve el libro copiador que determina la regla 8.ª del art. 57 del reglamento de baños.

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se apruebe la papeleta talonaria y foliada propuesta por la Sociedad Española de Hidrología Médica, imponiéndola, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Julio último, como la única que puedan expedir en lo sucesivo los Médicos directores en propiedad, habilitados ó interinos, para autorizar el uso de las aguas minero-medicinales, no produciendo efecto alguno reglamentario cualquiera otra que no se ajuste al expresado modelo.

2.º Que se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias la papeleta referida; para que puedan los Médicos directores adquirir las que juzguen necesarias donde les pareciere más conveniente, siempre que formen libro con numeración correlativa.

3.º Que para que pueda producir efecto la mencionada papeleta sea necesario que esté autorizada con el sello del Gobierno civil de la provincia donde radique el balneario en que haya de utilizarse, á cuyo efecto deberán presentar las que consideren necesarias para el servicio durante la temporada en tiempo hábil en el Gobierno civil referido.

4.º Que en los casos en que por la época del nombramiento del Médico director para la dirección de un balneario no hubiera podido presentar al Gobierno civil con la necesaria antelación el libro de papeleta, se reclama provisionalmente el sello de la Alcaldía á que pertenezca el balneario, sin perjuicio de solicitar el del expresado Gobernador para las que no sean de momento necesario utilizar.

5.º Que se prohiba terminantemente á los propietarios de establecimientos y á sus dependientes que suministren las aguas cuyo uso no haya sido autorizado por papeleta que carezca de las condiciones que quedan expuestas. Es igualmente la voluntad de S. M. que se den las gracias en Su Real Nombre á la Sociedad Española de Hidrología Médica por la actividad y acierto con que ha evacuado la consulta que se interesó por Real orden de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 23 de Febrero de 1906 — Romanones, — Sr. Inspector general de Sanidad.

Papeleta á que se refiere la Real orden anterior.—(Anverso.)

Dirección del Establecimiento balneario de ____

Prescripción del Sr. ____ Núm. ____

D. ____
procedente de ____
hospedado en ____

Antecedentes y diagnóstico ____

Tratamiento: agua en bebida, ____ gramos mañana y ____ gramos tarde.
Baños generales á ____ de ____ minutos.
Estufas: ____ de ____ minutos.
Duchas: ____ á ____ grados ____ idem ____ idem.
Chorros: ____
Pulverizaciones: ____ de ____ minutos.
Inhalaciones: ____
Baños de asiento: ____
Amasamiento: ____
Lodos ó barros: ____
Resultado: ____
Honorarios: ____
Baños de ____ de ____ de 190__.

El Director,

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

OBSERVACIONES

DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO BALNEARIO DE ____

Número ____

D. ____ de ____
puede hacer uso de estas aguas con arreglo á la siguiente prescripción del Sr. ____

	HORAS	
	Mañana	Tarde
Agua en bebida, de ____ gramos............		
____ baños generales, de ____ de ____ minutos de duración ____ á las............		
____ estufas de sudación (____) por espacio de ____ minutos, á las ____		
____ duchas, á ____ por espacio de ____ minutos, ____ á las............		
____ chorros: ____		
____ pulverizaciones, ____ por espacio de ____ minutos, ____		
____ inhalaciones, por espacio de ____ minutos, á las............		
____ baños de asiento, á ____ por espacio de ____ minutos. ____ á las............		
____ amasamiento: ____		
Lodos ó barros: ____		

Baños de ____ de ____ de ____

El Director,

(Reverso.)

(Sello.)

Esta papeleta ha de presentarse al bañero respectivo para que pueda cumplirse la prescripción facultativa, conservándola después el bañista por si hubiese de anotarse alguna variación en el tratamiento; y terminado que sea, la devolverá á la Dirección, dando cuenta por escrito ó de palabra de los resultados obtenidos con el tratamiento prescripto.

REAL ORDEN

Resultando del acta levantada del concurso celebrado en el día de ayer en cumplimiento de la orden de convocatoria de 27 del pasado Enero para proveer las Direcciones de establecimientos balnearios vacantes en la forma que determina el art. 29 del Reglamento de baños, que, previa lectura de la expresada convocatoria, del escalafón del Cuerpo y demás precedentes, el señor Llord y Camboa manifestó previa la venia del Sr. Presidente, que reproducía en nombre de sus compañeros del Cuerpo la protesta que ya formuló el año anterior contra la Real orden de 13 de Enero de 1905, por la que se coloca á D. José del Pino en el escalafón en el lugar siguiente al que ocupa en el mismo D. Mariano Viejo y Bacho manteniendo así á salvo los derechos que tienen ejercitados en vía contenciosa ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, cuyas manifestaciones dispuso el señor Presidente se consignarán en acta; que procediéndose al sorteo de los Médicos reconocedores que determina el art. 162 de la Instrucción general de Sanidad, resultaron elegidos D. Wenceslao Vigil, D. Domingo Fernández Campa y D. Mariano Fernández:

Que procediendo ya á la provisión de las Direcciones Balnearias vacantes y que vacaran por las combinaciones del concurso, solicitó D. Anselmo Bonilla, la de Molinar de Carranza; D. Luis R. Gómez Torres, la de Ontaneda; D. Máximo Salvador, La Aliseda; don Benito Avilés, la de Paracuellos de Jiloca; D. José del Pino, la de Villaro; don Francisco Calleja, la de Torres; don Carlos Manglano, la de Fuente Amarga de Chiclana; D. José Barrientos, la de Peñas Blancas; don Mariano de Monserrate Abad, El Mollar: D. Juan López y González, la de Valle de Ribas; D. Manuel Martínez Ealo, la de Calabor; don Miguel Peña, la de Liérganes; don Camilo Pintos, la de Carratraca; D. Rafael Fraile, la de San Francisco, y D. Aurelio García Gabilán, la de Carballo:

Vistos los artículos 29 y 35 del Reglamento de baños, la orden de convocatoria y el art. 162 de la Instrucción general de Sanidad.

Considerando que el concurso referido se ha ajustado á las prescripciones reglamentarias y á las de la convocatoria, sin protesta alguna, pues no la constituye la manifestación hecha por don Ramón Llord y Gamboa, que se limita á salvar los derechos que han ejercitado sus compañeros del Cuerpo contra la Real orden de 13 de Enero de 1905 ante el Tribunal de lo Contencioso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el expresado concurso, expidiéndose los respectivos nombramientos á los Médicos directores interesados en él, para todos los efectos reglamentarios y del art. 162 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que se declare constituída la Comisión reconocedora en la forma expuesta, á los efectos del citado artículo 162; y

3.º Que se tengan por hechas las manifestaciones consignadas en el acto del concurso por D. Ramón Llord y Gamboa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1906.—Romanones.—Señor Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta núm. 65.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad

de Barcelona la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903, 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(Gaceta núm. 64.)

AYUNTAMIENTOS

Ribadavia

Estracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiente en las sesiones celebradas en todo el mes de Febrero último, que se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*.

Sesión ordinaria del día 5 de Febrero de 1906

No se tomaron acuerdos por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión supletoria del día 7 de Febrero de 1906

Se aprobaron las actas de 31 de Enero, y 5 de Febrero correspondientes á las dos últimas sesiones.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones de Enero.

Se acordó el pago de 28 pesetas y 35 céntimos, con cargo á imprevistos, á la sociedad de seguros La Urbana, importe de la prima, póliza, sellos y placa del seguro de la casa-escuela de niños.

Idem, que pase á informe de la Comisión de obras y construcciones, una instancia de los vecinos de la calle del Avia, en solicitud de que se dote dicha calle de baldosado y alcantarillado, y otra de los de la calle de la Oliveira pidiendo el arreglo de la misma y la construcción de una alcantarilla.

La Corporación quedó enterada de que habían ingresado en Depositaría setecientas once pesetas y 85 céntimos por recargo municipal sobre cédulas personales del año último, y acordó dar las gracias á D. José Gallego por haberse encargado desinteresadamente de recogerlas de la Depositaría Pagaduría de la intervención de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 12 de Febrero de 1906

No se tomaron acuerdos por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión supletoria del día 14 de Febrero de 1906

Se aprobaron las actas de las dos últimas sesiones.

Se acordó fijar definitivamente el cargo y data de las cuentas generales del año último; su exposición al público, y que se convoque á la Junta municipal para que designe la comisión á que se refiere el artículo 161 de la ley.

El Ayuntamiento quedó enterado y toma nota del poder otorgado por D. Benigno Pousa y Pousa á favor de D. Pedro Iglesias y D. Antonio Freijido para que le representen en todas sus atribuciones de Arrendario del impuesto de Consumos.

Se acordó separar del cargo de oficial 2.° de esta Secretaría, á don Joaquín Puga Ferreiro.

Idem, el pago de 31 pesetas de jornales invertidos en la reforma del arbolado de la plaza.

Sesión extraordinaria del día 17 de Febrero de 1906

Se procedió al sorteo por secciones de los vocales asociados de la Junta municipal, resultando elegidos: por la 1.ª sección, D. Antonio Martínez Alonso, D. Jacinto Deibe Susavila, D. Luis Giraldez Soto, don Amando Rodríguez Abraldes, don Francisco Barreiro Alonso, D. Venancio González Parracía y D. Ramón Gómez Nogueira; por la sección 2.ª, D. Gelasio Seoane Estévez; por la 3.ª, D. Valentín Rodríguez Núñez; por la 4.ª, D. Manuel Rodríguez González, y por la 5.ª, D. Bernardo Rodríguez García y D. Camilo Deaño Alejos.

Sesión ordinaria del día 19 de Febrero de 1906

No se han tomado acuerdos por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 21 de Febrero de 1906

Se aprobaron las actas de las sesiones de los días 14, 17 y 19 y rectificados los acuerdos de la del 17 por ser extraordinaria.

Se acordó el pago de 4 pesetas y 50 céntimos de una cuenta de cristales para la casa-escuela de niñas de esta villa.

Sesión ordinaria del día 26 de Febrero de 1906

No se tomaron acuerdos por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión supletoria del día 28 de Febrero de 1906

Se aprobaron las actas correspondientes á las de los días 21 y 26 últimos.

Se acordó declarar cesante del cargo de Escribiente auxiliar de esta Secretaría, á D. Sergio Abraldes Carrera.

Idem autorizar al Sr. Alcalde para que lleve á cabo las obras de reparación y afianzamiento de los fayados de la casa escuela de niñas de esta villa.

Junta municipal

Sesión del día 24 de Febrero de 1906

Se constituyó la Junta municipal.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó designar á los señores don Alejandrino Rodríguez García, D. Amando Rodríguez Abraldes y D. Gelasio Seoane Estévez, para formar la Comisión que ha de dictaminar las cuentas generales del año último, fijadas por el Ayuntamiento en sesión del día catorce de los corrientes.

Ribadavia 3 de Marzo de 1906.—El Secretario, Gerardo García.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

Ribadavia 7 de Marzo de 1906.—El Alcaldó, Eduardo García.

Pungín

La lista definitiva de electores de compromisarios para la elección de Senadores, formada para el corriente año, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, según lo previene el artículo 29 de la ley electoral.

Pungín 3 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Castrelo de Miño

Por término de quince días se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de recaudación rendidas por el Recaudador de consumos de este distrito y correspondientes á los años de 1904 y 1905, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular contra las mismas las reclamaciones que estimen procedentes.

Castrelo de Miño á 6 de Marzo de 1906.—El Alcalde, José Ferrer.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Secretaría

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se dice con fecha 26 de Febrero al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos lo que sigue:

»Habiendo acudido á este Ministerio el M. R. Arzobispo de esa Diócesis manifestando las dificultades con que suele tropezar el Delegado de Capellanías para llenar debidamente su cometido por negarse algunos Jueces de primera instancia á facilitarle los datos y noticias necesarias para instruir los expedientes sobre Capellanías y demás fundaciones piadosas á que se refie e la ley-convenio de 24 de Junio de 1867; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se acuerde á dichos funcionarios la obligación en que están de cumplir las disposiciones concordadas en general y especialmente se les llama la atención acerca de lo que preceptúa el art. 4.° de la Instrucción de 25 de Junio de 1867 dictada para llevar á efecto la referida ley-convenio. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que se sirva comunicarlo á los Jueces de primera instancia é instrucción de ese territorio».

Y de orden de V. I. lo trascribo á V. S. á los efectos interesados en dicha Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años, Coruña 5 de Marzo de 1906.—José María Armada.—Señor Juez de primera instancia de...,

Edictos militares

Don Luis Figueras Fernández, Juez instructor del Regimiento de Infantería de Cariñola, núm. 42

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Seguín Maira, hijo de Juan Antonio y de Mariana, natural de Piñeira, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Sandianes, concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Ginzo, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad 22 años, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserte en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense.

Dado en Orense á ocho de Marzo de mil novecientos seis.—El Juez instructor, Luis Figueras.—P. S. M.: El Secretario, Francisco Regúlez.

IMPRENTA DE A. OTERO